

Propuesta Colectiva Tuxinem

1. SISTEMA ELECTORAL

1.5 Lista de elección y tipo de voto

Actualmente contamos con listas bloqueadas y cerradas en las que se elige la lista que el partido propone, en ese sentido es necesario que los partidos políticos postulen con paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Para que estos principios tengan el efecto deseado, se requiere que se mantengan las listas bloqueadas y cerradas. NO estamos de acuerdo con las listas abiertas, debido a que tiene un efecto contrario a la paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas.

Nuestra propuesta es la inclusión de la Paridad, alternancia y representación de pueblos indígenas: Reforma al artículo 212 BIS.

JUSTIFICACIÓN:

La democracia guatemalteca es una de las más desiguales del mundo, reflejada, entre otros, en la escasa participación de candidaturas que tienen las mujeres tanto en el sistema político como en los distintos espacios de participación ciudadana. La participación y el liderazgo político de las mujeres es aún un proceso en construcción. Pese a que las mujeres son mayoría en la población, en los partidos políticos, dentro del padrón electoral y como votantes, no estamos representadas en las candidaturas a cargos de elección popular. La falta de igualdad es un problema social que afecta a todos los sectores de la población guatemalteca, ocurre en todos los ámbitos del país. En Guatemala, la brecha de género entre hombres y mujeres es un problema que prevalece y tiene impacto en la situación socioeconómica.

De conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En relación con la participación política de las mujeres guatemaltecas, durante el proceso electoral 2023 se eligieron representantes a nivel nacional, presidente y vicepresidente, diputaciones por Lista Nacional (32) y Distrital (128), y al Parlamento

Centroamericano (20) y en el nivel municipal, fueron electos alcaldes y representantes de 340 municipalidades.

Los resultados de las elecciones con relación a la participación de las mujeres arrojan los siguientes resultados, de 160 escaños en el Congreso de la República fueron electas 32 diputadas y de ellas solamente una es mujer indígena y de 17 bancadas representadas en el Organismo Legislativo, únicamente 11 tienen presencia de mujeres. Por segunda vez, fue electa una vicepresidenta, lo que representa un logro para la participación de las mujeres. Al Parlacen fueron electas únicamente ocho mujeres (15%), el mismo porcentaje que se dio en el 2019. Para los cargos en las elecciones de las 340 Corporaciones Municipales la desigualdad de mujeres electas con relación a los hombres es mayor, fueron electas únicamente 13 mujeres (5%), de ellas sólo una mujer indígena.

En el nivel local ocurre la mayor desigualdad de género. La participación en grupos de toma de decisión a nivel local se le dificulta a las mujeres en todos los ámbitos (urbano, rural, maya, mestizo, xinkas, garífuna, afrodescendiente) y las ha obligado a permanecer en espacios tradicionalmente asociados a tareas vinculadas al trabajo de cuidado. Las responsabilidades que asumen las mujeres en el ámbito privado o en el hogar, así como su falta de disponibilidad de ingresos propios restringe su participación en la esfera pública.

A esta problemática se suma la violencia política de la que son sujetas las mujeres que deciden participar a un cargo sea de designación o de elección popular; así como a quienes acceden a algún cargo de toma de decisión que ostente el ejercicio del poder; las mujeres en Guatemala requieren, por tanto, fortalecer su liderazgo de manera determinada, lo que les permitirá hacer frente a situaciones adversas, sobre todo en escenarios regresivos.

Por ello se propone que se agregue el artículo 212 BIS el cual tiene como objetivo regular los principios de PARIDAD, ALTERNANCIA e INCLUSIÓN de Pueblos Indígenas en los listados de postulación de candidaturas, para garantizar la efectiva y plena participación en cumplimiento del artículo 4to. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

"Artículo 212 BIS. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales podrán

hacerlo para cargos de diputaciones distritales, Alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente de acuerdo con los datos del último censo nacional de población. El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley. La alternabilidad aquí indicada debe aplicarse en la ubicación de candidaturas en todas las planillas inscritas por un partido político o un comité cívico electoral, y tanto hombres como mujeres encabezan las mismas en igual número.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente artículo."

Esta propuesta se ha impulsado desde hace varios años, cuenta con el dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, contenido en el Expediente No. 5352-2014:

«...una democracia debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios de cualquier tipo y

que en la interacción comunitaria será el factor determinante de una efectiva representación de los diversos sectores de la sociedad.»

De igual manera con la opinión de la CC 4528-2015 de la iniciativa 49-74, FAVORABLE en torno al artículo 212 BIS

Así, la regulación propuesta remite expresamente al contenido del artículo 212, en el que se proyecta incluir el sistema de cuotas de participación política como mecanismo dirigido a propiciar el equitativo y efectivo acceso de mujeres e indígenas a cargos de poder, materia sobre la cual la Corte se pronunció al emitir el dictamen de once de julio de dos mil catorce, expediente 5352-2013, oportunidad en la que calificó dichas cuotas como medidas de acción positiva coherentes con el valor igualdad que la Constitución consagra.

2. SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

2.4 ESTATUTOS:

De conformidad con el principio de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas. Se propone adicionar: “No deberán inscribirse partidos políticos cuyos estatutos sean contrarios a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala **y que no incluyan los principios de paridad, alternancia e inclusión de Pueblos Indígenas en sus estructuras internas de cada una de las organizaciones políticas y Comités Cívicos electorales y en candidaturas a presidencia y vicepresidencia, diputaciones al Congreso de la República de Guatemala, diputados al Parlamento Centroamericano y Corporaciones a Alcaldías Municipales.**”

3. PROCESO ELECTORAL

3.1 EMPADRONAMIENTO:

Empadronamiento: Es el procedimiento en que el guatemalteco de origen, mayor de 18 años, se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

El empadronamiento es voluntario, gratuito y personal. Se debe de contar con el documento personal de identificación (DPI) el cual se debe de presentar para realizar el trámite.

Se propone incorporar en el artículo 8 de la LEPP: que dentro del sistema de registro de empadronamiento la segregación de datos por pertenencia a Pueblo Indígena y comunidad lingüística. Asimismo, en los listados de candidatas y candidatos de los partidos políticos desagregados por sexo, edad, etnia, y otros.

4. FINANCIAMIENTO POLITICO Y REGIMEN DE MEDIOS

4.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

El financiamiento público es aquel financiamiento que se calcula multiplicando cada voto emitido a favor de cada partido político - siempre que haya obtenido más del 5% del total de sufragios válidos- por US\$2, según lo establece la LEPP, dicho financiamiento se encuentra fundamentado en el artículo 21 Bis. **Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento.**

Se propone reformar el artículo 21 Bis Inciso d)

Que en el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral; y siendo que las candidatas mujeres a puestos de elección popular, tienen desventaja ante sus pares hombres al financiamiento electoral, se propone que se incluya lo siguiente: “proporcionando un 25% de dicho financiamiento para la campaña electoral de las mujeres candidatas del partido.

5. JUSTICIA ELECTORAL

5.2 DELITOS ELECTORALES - INCLUSIÓN DE LA RACISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER COMO DELITO ELECTORAL

La Constitución Política de la República establece en su artículo cuarto que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Sobre el principio de igualdad, la Corte de Constitucionalidad ha establecido que este principio “impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un

significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias”.

La Constitución establece además deberes y derechos políticos a los ciudadanos guatemaltecos como lo son elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, entre otros. En este orden de ideas, existe también el principio constitucional de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la legislación interna es decir sobre la legislación ordinaria.

El Estado de Guatemala ha suscrito importantes compromisos regionales e internacionales en materia de derechos fundamentales y materia Política los cuales tienen por objeto velar y garantizar el derecho de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, sin discriminación alguna. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Declaración de Viena, Plataforma de Beijín y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Los instrumentos internacionales estable que, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público , ámbito de ocurrencia de la violencia política o violencia electoral contra la mujer que puede suceder en forma direccional y/o reiterada, sin excluir otras manifestaciones de violencia como lo es la violencia sexual, psicológica, económica, física e incluso hasta una de las formas extremas, como lo es el Femicidio en un contexto electoral.

La conceptualización de la violencia política y violencia electoral contra la mujer apareció por primera vez en Bolivia (2000), cuando varias concejalas se reunieron un en seminario en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera. En 2007, poco después de que el proyecto de ley fuera presentado, en la décima Conferencia Regional sobre la

Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Acuerdo de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron "Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". Recientemente, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana era considerada, una ley contra el acoso y la violencia política era presentada en Ecuador. Una propuesta similar tuvo mayor éxito, aunque sólo parcialmente, en México. (2012). En otros países de la región también se han presentado proyectos de ley, tal es el caso de Perú y Costa Rica (2013). Estas leyes son un claro ejemplo de la difusión, al menos en los países de la región, de iniciativas para criminalizar el acoso y la violencia política y electoral contra las mujeres.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965.

Artículo 1 Parte I 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Se propone que el delito de racismo y violencia política contra las mujeres, sea desarrollado en una ley específica, estableciendo la estructura propia de dichos instrumentos identificando claramente los siguientes conceptos:

RACISMO CONTRA LAS MUJERES INDIGENAS EN EL AMBITO POLITICO (integrantes de estructuras políticas y comités cívicos, candidatas en todos los niveles, integrantes de los órganos temporales del TSE, observadoras, voluntarias durante el proceso electoral y todas aquellas que se encuentran relacionadas a la temática política partidista y cívica).

DELITO DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER: Violencia Política Contra la Mujer. Comete el delito de violencia política contra las mujeres quien cometa acciones, conductas u omisiones de forma directa o por medio de terceros en el ámbito público o privado contra una mujer política, autoridad electa, designada y/o nombrada para un cargo de elección público, con el objeto de causar daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico y, con el propósito de excluir, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, afectando directa o indirecta de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta.

LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA

AGRAVANTES

SANCIONES

Ha habido ejercicios muy exitosos en otros países de Latinoamérica sobre el tema de violencia política, tal es el caso de Costa Rica, a través de la LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Ley No. 10235, el cual adjuntamos.

